



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 332-2024/MPVH-A

Vilcas Huamán, 10 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 007-2024-SUTRAMUN-VH/WGG/SG., de fecha 02 de diciembre de 2024, el Secretario General de SUTRAMUN – Vilcas Huamán – Ayacucho, solicita reconocimiento mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece en las Municipalidades radica en las facultades actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales se encuentran sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de confirmar con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

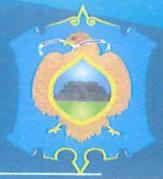
Que, el artículo IV numeral 1.1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El Principio de Legalidad: Toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios público deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley";

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en lo que a la administración pública se refiere establece que: "La administración municipal esta integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto";

Que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos, cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la libertad sindical establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a





organizaciones sindicales del ámbito que estima conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales de grado superior, disolver, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción;

Que, la libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, se define como el derecho que tiene todo trabajador a constituir las organizaciones que estime convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas, esto significa que, la libertad sindical es el derecho de los trabajadores a asociarse libremente para poder ejercer sus derechos frente al empleador, siendo la garantía por excelencia que tienen los trabajadores para la tutela de sus derechos;

Que, mediante Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, se autorizo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la creación del Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel. Asimismo, se dispuso que, mediante decreto supremo, se aprobaran las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, posteriormente, se emite el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, en el cual se desarrolla el procedimiento de registro, estableciéndose en su artículo 2° los requisitos para la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP. En ese sentido, el marco legal para el registro de cualquier organización sindical en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, lo constituye la Ley N° 27556 y el Decreto Supremo N° 003-2004-TR. Por tanto, toda organización sindical, de servidores públicos, que se encuentre constituida se registra como un acto formal, lo cual le confiere personería jurídica;

Que, en atención a lo antes expuesto se concluye que, no se requiere que las entidades publicas deban emitir documento alguno reconociendo la existencia de una organización sindical, pues la constitución de una organización sindical, los estatutos, entre otros aspectos, siendo la inscripción en el ROSSP un acto formal declarativo de dicha constitución, que le confiere personería jurídica. En razón de ello debe precisarse que la Municipalidad Distrital de Nepeña únicamente puede reconocer a la Junta Directiva del Sindicato recurrente dado que con la inscripción en el ROSSP y cuenta con el reconocimiento de organización sindical con persona jurídica;

Que, el artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM, señala que, además de que los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización, por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización, entendiéndose por mayoría absoluta al cincuenta por cincuenta (50%), más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente, dicha disposición resulta aplicable a los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728Y 1057;

Que, mediante Oficio N° 007-2024-SUTRAMUN-VH/WGG/SG, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Secretario General de SUTRAMUN – Vilcas Huamán – Ayacucho, solicita reconocimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Creado el 24 de setiembre de 1984 por ley N° 23930
Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación



con acto administrativo a la Junta Directiva de la organización sindical por un periodo de tres años de acuerdo al estatuto interno;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER LA JUNTA DIRECTIVA del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILCAS HUAMÁN (SUTRAMUN – VH), por el periodo de tres (03) años, desde el 14 de octubre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2027, cuyos integrantes son:

N°	DATOS	CARGO
1	WILMER GÓMEZ GUTIERREZ	Secretario General
2	ORESTE BUITRÓN PALOMINO	Secretario de Organización
3	EMILIANO ROJAS VILCAS	Secretario de Defensa
4	RUBÉN RODNY OBREGÓN MUÑOZ	Secretario de Actas y Archivo
5	FELIPA ROXANA CÁRDENAS RODRIGUEZ	Secretario de Economía
6	JUANITO JUAN GUTIERREZ MENDOZA	Secretario de Disciplina
7	ORLANDO RAÚL MENDOZA RODRIGUEZ	Secretario de Deporte y Asuntos Sociales

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a quien corresponda, para los efectos de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE VILCAS HUAMÁN
ALCALDIA
Ing. Maximiliano Córdova Quispe
ALDALDE



Gestión del
Bicentenario
2023 - 2026